

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2019-MDLV/GM.

La Victoria, 06 de febrero de año 2019.

VISTO:

Informe de auditoría N° 001-2012-2-2738-MDLV/OCI, Informe N° 043-2018-MDLV/STPAD, Informe N°18-2018-MDLV/GM;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) asimismo, la Ley N° 27972, ley de Municipalidades, en su artículo II del título Preliminar; señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...).

Que, en el artículo 93, numeral 93.1, de la Ley N° 30057-Ley del servicio civil, "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar el servicio por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento y de la Ley del Servicio Civil D.S N° 040-2014-PCM.

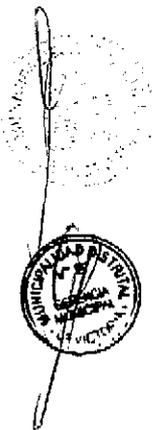
Que, mediante informe N° 043-2018-MDLV/STPAD, de fecha 31 de diciembre del 2018, abogado Alicia Paz Monteza, Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, informe de precalificación en el caso de incumplimiento de las normas y negligencias en su funciones, por lo que opina, que al haber transcurrido más de tres años ya ha prescrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, 97.1; del artículo 97 de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, mediante oficio N° 046-2012-MDLV/OCI (repcionado por secretaría con el informe de auditorio N° 001-2012-2-2738-MDLV/OCI, de fecha junio del 2012, el Jefe de Órgano de Control Institucional de la MDLV, Rufino Gonzales Flores, remite al Alcalde de la MDLV-Lic. Anselmo Lozano Centurión, el informe de auditoría N° 001-2012-2-2738-MDLV/OCI.

Que, mediante Informe de Auditoría N° 001-2012-2-2738-MDLV/OCI.-"Examen Especial al Programa Vaso de Leche, ejercicio 2011 de la Municipalidad Distrital de La Victoria", Se determina las siguientes conclusiones que presuntamente existen:

- Deficiencias en la Supervisión a los Comités del Programa Vaso de Leche durante el ejercicio 2011.
- Se ha entregado producto del Programa Vaso de Leche a un Comité del Programa que no tienen expediente de beneficiarios.

Que, conforme anexo N° 01 del informe de auditoría N° 001-2012-2-2738-MDLV/OCI.-"Examen especial al Programa Vaso de Leche, ejercicio 2011 de la Municipalidad Distrital de la Victoria", se determinó la relación, siendo específicamente los siguientes funcionarios CPC María Rita Castro Grosso-Gerente Municipal de la



MDLV; y la Sra. Cruz Yolanda Rumiche Salazar-Responsable del Programa del Vaso de Leche.

Que, mediante Informe N°181-2018-MDLV/GM de fecha 14 de septiembre del 2018, es recepcionado por esta secretaria Técnica, el expediente conteniendo todos los recaudos del informe de auditoría en mención

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el reglamento de la ley N° 30057, en el titular preliminar: disposición generales, artículo IV.-definiciones (...) i) titular de la entidad; para efecto del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en su numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General que establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias, prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años por parte de dicha oficina, siempre que no hubiese transcurrido el plazo anterior. Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los (03) tres años calendario al haberse cometido la falta; salvo que durante ese periodo la ORH y/o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) tres años. Asimismo en su 2do. Párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento hubiera prescrito. La secretaria eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, de acuerdo al numeral 97.3 el artículo 97 del Reglamento General ha determinado que: la prescripción será declarado por el titular de la entidad de oficio y/o ha pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el 25 de junio del 2012, fecha en el cual el órgano de control interno, notifico al titular de la entidad de la presuntas faltas administrativas cometidas hasta el día 14 de septiembre del 2018, fecha en que esta secretaria técnica recepcionó el expediente objeto de precalificación, se tiene que han pasado más de 6 años, sin que hasta la fecha se haya resuelto conforme a la normativa contenida en la ley servir y su reglamento, ha prescrito haber transcurrido más de (3) años calendarios de haberse cometido la falta.

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiese, la secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. En ese sentido el numeral 97.3 del artículo 97, del Reglamento General ha determinado que, la



prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por los fundamentos expuestos de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el reglamento de la Ley 30057 y contado con las visaciones correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los funcionarios CPC María Rita Castro Grosso-Corente Municipal de la MDLV; y la Sra. Cruz Yolanda Rumiche Salazar-Responsable del Programa del Vaso de Leche, por haber existido presuntamente:

- Deficiencias en la Supervisión a los Comités del Programa Vaso de Leche durante el ejercicio 2011.
- Se ha entregado producto del Programa Vaso de Leche a un Comité del Programa que no tienen expediente de beneficiar.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los funcionarios en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Único ordenado de la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia la prescripción declarada en el artículo primero.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Fidel Alberto Salvo Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL (s)